



Asamblea General

Distr. limitada
28 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania*, Australia*, Austria, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia*, Francia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Luxemburgo*, Montenegro*, Noruega, Nueva Zelanda*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, Rumania, San Marino*, Serbia*, Suiza: proyecto de resolución

20/... La objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluida la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2006, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/35, de 19 de abril de 2004, y 1998/77, de 22 de abril de 1998, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en consulta con los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes, un informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten, y que presente ese primer informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda;

2. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado proporcionándole la información que necesite para la preparación del informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar;

3. *Exhorta* a los Estados a que sigan revisando, según proceda, sus leyes, políticas y prácticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar, por ejemplo considerando, entre otras cosas, la posibilidad de introducir alternativas al servicio militar, a la luz de la presente resolución.
